

la obra de “Restauración de montes de C.U.P. en Sierra de Gata. Expte.: 0333011F0068”, se procede a su oportuna rectificación.

En el D.O.E. nº 97 de 19 de agosto de 2003, página nº 11104, 2ª columna.

Donde dice:

“8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

e) Admisión de variantes:

No se admiten variantes.

Debe decir:

“8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

e) Admisión de variantes:

Sí se admiten variantes. Ver Pliego de Características Técnicas.

La fecha límite de presentación de ofertas establecida en la letra a) del apartado 8, se contará a partir del día siguiente al de publicación de esta corrección en el D.O.E.

Mérida, a 11 de septiembre de 2003. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

---

**CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 7 de mayo de 2003, sobre notificación del Trámite de Audiencia de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de 7 de abril de 2003, relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Galapagar”, cuya titularidad ostenta D. Manuel Herrera Gómez.**

Advertido error en el texto del Anuncio de 7 de mayo de 2003, sobre notificación del trámite de audiencia de la Dirección General de Producción, Investigación, y Formación Agraria (actualmente Dirección General de Explotaciones Agrarias), de 7 de abril de 2003, relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Galapagar”, cuya titularidad ostenta D. Manuel Herrera Gómez, publicada en el D.O.E. nº 59, de 22 de mayo de 2003, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 7488, del título del anuncio, columna segunda, última línea.

Donde dice:

“... Manuel Herrera Gómez”.

Debe decir:

“... D. José Herrera Gómez”.

En la página 7488, en la columna primera, líneas tercera y cuarta.

Donde dice:

“... D. Manuel Herrera Gómez, ...”

Debe decir:

“... D. José Herrera Gómez, ...”

En la página 7488, en la columna primera, segundo párrafo del Anexo, última línea

Donde dice:

“... D. Manuel Herrera Gómez”.

Debe decir:

“ ... D. José Herrera Gómez”.

---

**ANUNCIO de 10 de septiembre de 2003, sobre notificación de la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup> Concepción Torres Bernáldez en nombre de la Comunidad Hereditaria Andrea Bernáldez contra Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en virtud de la cual se denegaba la calificación de explotación prioritaria.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la interesada la notificación de la Resolución del Recurso de Alzada, de fecha 30 de julio de 2003, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

La interesada podrá interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 10 de septiembre de 2003. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

## ANEXO

## RESOLUCIÓN

“Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D<sup>a</sup> Concepción Torres Bernáldez, en nombre de la Comunidad Hereditaria Andrea Bernáldez, con fecha de registro de entrada el 8 de abril de 2003, contra Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 22 de febrero de 2003, dictada por el Jefe del Servicio de Registro de Explotaciones Agrarias y Organismo Pagador, en ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la Resolución de 2 de octubre de 1997 (D.O.E. n<sup>o</sup> 119, de 11 de octubre), por la que se deniega calificar la explotación de Comunidad Hereditaria Andrea Bernáldez como Explotación Prioritaria.

Instruido el presente recurso, las actuaciones obrantes en el expediente permiten poner de manifiesto como antecedentes del mismo los siguientes

## HECHOS

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2002 tuvo entrada solicitud de calificación de explotación prioritaria, presentada a instancias de Comunidad Hereditaria Andrea Bernáldez, con N.I.F. n<sup>o</sup> E-06373997 y con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ Enrique Segura Otaño n<sup>o</sup> 1 de Badajoz.

Segundo.- Con fecha 22 de febrero de 2003, tras la emisión del correspondiente informe técnico, relativo al expediente de referencia, se dictó Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por el Jefe del Servicio de Registro de Explotaciones Agrarias y Organismo Pagador, en ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la Resolución de 2 de octubre de 1997 (D.O.E. n<sup>o</sup> 119, de 11 de octubre), por la que se deniega la calificación como “Explotación Prioritaria” a la explotación de Comunidad Hereditaria Andrea Bernáldez.

Tercero.- Finalmente con fecha 8 de abril de 2003 se presenta Recurso de Alzada a instancias de la interesada en el que solicita que sea admitido a trámite y que se dicte una nueva resolución en la que se reconozca a la interesada la calificación de su explotación como Explotación Prioritaria, alegando que se cumplen los requisitos legales exigidos para obtener la calificación solicitada.

A los anteriores hechos le corresponden los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## I

Es competencia de esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la resolución del recurso de alzada interpuesto, en base a lo

dispuesto en el artículo 36.i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E n<sup>o</sup> 35 26/03/2002).

## II

El artículo 4.3 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias establece: “Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados en el apartado I de este artículo. (...)”.

La Resolución impugnada deniega la solicitud presentada por la Comunidad Hereditaria en base al incumplimiento de los requisitos que establece el artículo 4.3 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el cual dispone lo siguiente: “Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados en el apartado I de este artículo.

El periodo de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria”.

El pacto de indivisión que se formaliza en la Escritura Pública del expediente de referencia no extiende sus efectos al período de exigencia legal citado en el artículo.

Por otro lado, y dado que la indivisión no se extiende a todo el caudal hereditario, no nos encontramos ante la figura legal de la Comunidad Hereditaria, sino ante una Comunidad de Bienes convencional, figura no susceptible de obtener la calificación de “Explotación Prioritaria”.

## III

Por otro lado, según el artículo 9 de la Orden de 15 de marzo de 1999, por la que se fijan los módulos objetivos y criterios para la calificación de las explotaciones agrarias prioritarias: “Para la calificación de una explotación como prioritaria, ésta deberá estar previamente inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias (en adelante REXA). A estos efectos, se utilizarán los datos actualizados y validados en el REXA, que hayan sido declarados con anterioridad a la solicitud de calificación, excepción hecha de lo reglado en el artículo 6 de esta Orden”.

De conformidad con lo dispuesto en este artículo, es requisito imprescindible para obtener la calificación solicitada la previa

inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias, circunstancia que no concurre en el caso que nos ocupa, ya que su inscripción en el REXA tiene lugar el día 6 de marzo de 2003.

Las alegaciones presentadas por la recurrente no desvirtúan el contenido de la resolución impugnada, que se fundamenta jurídicamente en los preceptos anteriormente citados.

En consecuencia, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente,

### RESUELVE

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Comunidad Hereditaria Andrea Bernáldez contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y, en consecuencia, confirmar ésta en todos sus extremos.

Segundo.- Que la presente Resolución sea notificada a la interesada de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa

Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 89.3 de la Ley 30/1992.

En Mérida, a 30 de julio de 2003. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo. José Luis Quintana Álvarez.”

### *ANUNCIO de 10 de septiembre de 2003, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999) dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 10 de septiembre de 2003. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

### ANEXO

<b>EXPEDIENTE:</b>	BC02/85	<b>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</b>	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
<b>ASUNTO:</b>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
<b>DENUNCIADO:</b>	ALVARO TRINIDAD JIMÉNEZ	<b>DNI:</b>	52.357.949
<b>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</b>	c/ Constitución, 7		
<b>LOCALIDAD:</b>	06689 VALDECABALLEROS	BADAJOZ	
<b>HECHOS:</b>	Practicar el deporte de la caza con una rehala de perros, careciendo de la correspondiente licencia tipo Bp. Cazar sin poseer la licencia de caza		
<b>CALIFICACIÓN:</b>	<b>ARTÍCULO:</b>	90—11	
<b>SANCIÓN:</b>	Multa de: 210,35 €		
	Indemnización de: €		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de: 1 año		
<b>ÓRGANO QUE INCOA:</b>	Director General de Medio Ambiente		
<b>INSTRUCTOR:</b>	Jesús Bardaji Muñozl	<b>SECRETARIO:</b>	Luis Moreno Chaparro
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN:</b>	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i>		

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*